

INFORME DE INTERVENCION GENERAL

D^a Marian Gutiérrez, Concejala del Grupo PSE-EE y D. Patxi Lazcoz Baigorri, en calidad de Portavoz del Grupo PSE-EE, solicitan informe con fecha de registro 7 de abril de 2014, en referencia a las siguientes cuestiones planteadas que transcribimos a continuación:

“1^a- Si el cambio de capítulo en los presupuestos 2014 del Servicio de las BAIs es correcto atendiendo al objeto del contrato.

2^o- Si la actuaciones que se señalan en el anexo se ajustan al objeto del contrato”.

A este respecto, esta Intervención General, informa lo siguiente:

PRIMERO.- Con respecto a la primera cuestión referida al cambio de Capítulo en los presupuestos del ejercicio 2014, pasando en su mayor parte a considerarse Capítulo VI “Inversiones Reales” en lugar de Capítulo II “Gastos Corrientes de Bienes y Servicios”, se informa:

I.- En el Decreto Foral 75/2004, del Consejo de Diputados de 30 de diciembre por el que se aprueba la Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, y así como por ejemplo en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17/04/1997, se recogen las características exigibles para que un gasto se impute como gasto corriente, debiendo considerarse gasto corriente, aquellos que reúnan alguna de las siguientes características:

- 1^o- No ser susceptible de inclusión en inventario.
- 2^o- Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.
- 3^o- En el caso de adquisiciones de bienes, tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- 4^o- En el caso de adquisiciones de bienes, ser bienes fungibles.
- 5^o- En el caso de gastos vinculados con edificios y construcciones, distintos al gasto de su adquisición, aquellos gastos que sean reiterativos en el tiempo para garantizar su mantenimiento o conservación ordinario, y que no correspondan a renovaciones o ampliaciones que extiendan su vida útil, aumenten su capacidad, o mejoren su eficacia o seguridad.

A criterio de esta Intervención, si bien pudieran existir algunas actuaciones con una posible consideración como gasto de inversión atendiendo a las características anteriormente citadas y siempre en base a criterios técnicos lo que requeriría un análisis previo, el propio objeto de estos contratos dirigidos a actuaciones de acción “inmediata” en el mantenimiento y conservación, hace suponer que la mayoría de los gastos encuadrados en ese objeto genérico de las BAIs, cumplen alguna de estas características recogidas anteriormente, por lo que a juicio de esta Intervención General, la ubicación más correcta para este tipo de gastos, salvo que del análisis técnico se desprendiera que existen actuaciones concretas que pudieran imputarse a inversión al no cumplirse las citadas características, sería reflejarlo como gasto corriente a la hora de determinar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento.

II.- Con respecto a la naturaleza de los reparos por esta situación, sujetos a contradicción en caso de que se justifique aquellos gastos en los que no cumplen alguna de las características mencionadas, tendrán carácter no suspensivo dada la existencia de crédito suficiente y la exigibilidad de las prestaciones realizadas correctamente, si bien advirtiendo además de su futura corrección, que de cara a la determinación de la capacidad de endeudamiento partiendo del indicador del ahorro, los gastos de esta naturaleza que cumplan alguna de esas características anteriormente descritas serán considerados como gasto corriente aunque se hubieran imputado en un capítulo VI.

SEGUNDO.- Con respecto a la segunda cuestión planteada, se informa:

El objeto del contrato soporte de las actuaciones consultadas hace referencia la prestación de servicios en orden a lograr un perfecto estado de conservación y mantenimiento de los viales, aceras, plazas y otras dentro del ámbito definido en el Capítulo II del pliego. Objeto muy genérico donde la característica fundamental es la inmediatez de respuesta.

Además, dentro de la finalidad del contrato recogida en el artículo 2 de los Pliegos, ésta es muy genérica al posibilitar entre otras, tal como se recoge en dicho artículo, *“la posibilidad de disponer de medios auxiliares, que en caso de necesidad, puedan ser cedidos por la empresa adjudicataria a precio unitario, con la relevancia que dicha prestación representaría para el servicio público como tal”*.

Por tanto, serán los servicios técnicos del Departamento Gestor, quienes deben justificar que el gasto originado por las actuaciones reflejadas en el anexo de la solicitud, tienen cabida dentro del objeto del contrato, así como dentro de la finalidad expuesta en el párrafo anterior.

Vitoria-Gasteiz, 14 de abril de 2014.

EL INTERVENTOR GENERAL,